

Código TRD:

Bogotá D.C., 16 SEP 2016

VC.

002522

Señor
HARVEY CUESTA SIOSI
Emisora Clase Estéreo
Calle 5 con carrera 10 esquina
Harveycuesta1@hotmail.com
Maicao - Guajira

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 25661
Fecha: 2016-09-16 16:40:58
Destinatario: HARVEY CUESTA SIOSI
Folios: 2
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000350 del 23 de agosto de 2016, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1851, adelantada contra el señor HARVEY CUESTA SIOSI".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal dirección errada, la cual fue remitida el día 2 de septiembre de 2016 a la dirección Calle 5 con carrera 10 esquina de Maicao-Guajira, tal como consta en la Guía N° RN 631032985CO de la empresa 4-72.

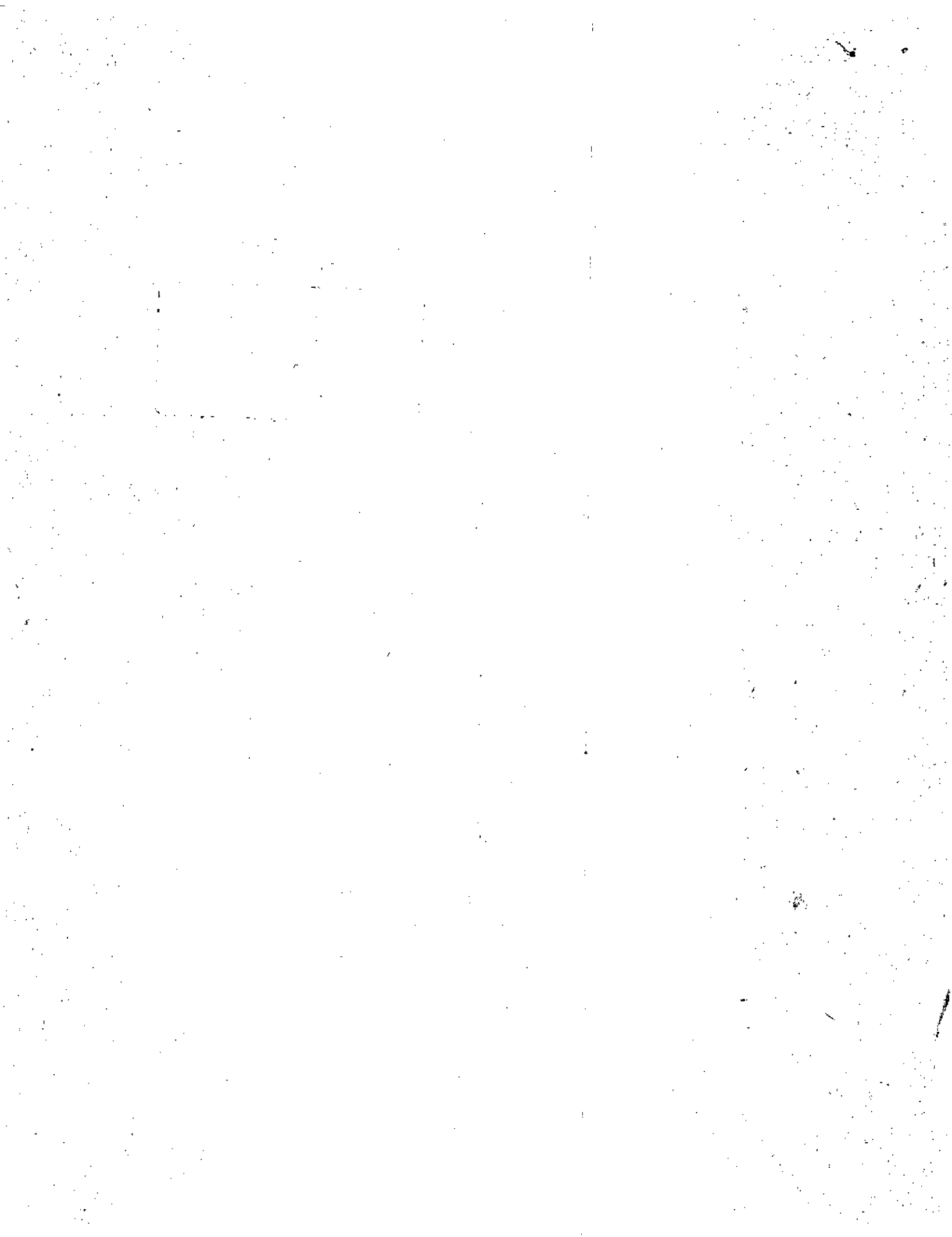
La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 1851.

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000350 del 23 de agosto de 2016.
Elaboró: Sandra Usme
Revisó: Alexander Parra





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000350 DEL

23 AGO 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1851, adelantada contra el señor HARVEY CUESTA SIOSI"

Expediente N° 1851

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010, la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que, según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante acto administrativo N° 000166 del 8 de junio de 2016 inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor HARVEY CUESTA SIOSI, por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001443 del 15 de junio de 2016 y comunicación con N° de radicado 24364 del 15 de junio de 2016 se comunicó al investigado el contenido del acto administrativo N° 000166 del 8 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que el envío de la referida comunicación fue devuelto bajo la causal "Dirección errada"², el acto administrativo finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 16 de julio de 2016.

¹ Artículo 1. *Asígnase a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

² Folio 18.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1851, adelantada contra el señor HARVEY CUESTA SIOSI"

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al acto administrativo N° 000166 del 8 de junio de 2016, el señor HARVEY CUESTA SIOSI no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad³ se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

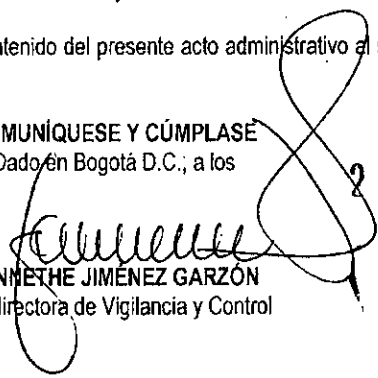
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HARVEY CUESTA SIOSI.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.; a los

23 AGO 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor:
HARVEY CUESTA SIOSI
Emisora Clase Estéreo
harveycuesta1@hotmail.com
Calle 5 con Carrera 10 esquina
Maicao - Guajira

Elaboró: SG Revisó: APM

³Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íde convicción al fallador (...)"